



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:177/20-2021/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 177/20-2021/JL-II, FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 423/MP Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE LA LICENCIADA MARIA DE LA CRUZ PRISCILLA CORTES GARCÍA, SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN; POR MEDIO DEL CUAL REMITE EL EXPEDIENTE ORIGINAL 47/2021 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR, EN CONTRA DE COTEMAR S.A. DE C.V. Y SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día dieciséis octubre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO."

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal de la demandada Servicios Industria Petrolera, S.A. de C.V., quien pretende acreditar su personalidad con la escritura pública número 335; así mismo da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, objeciones y ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

Y con la diligencia realizada por el Notificador Interino Adscrito a este juzgado con fecha quince de agosto del dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a la demandada **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.** - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este juzgado, con fecha quince de agosto del dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.**, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los emplazamientos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **SERVICIO INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dieciocho de agosto al cinco de septiembre del dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha diecisiete de agosto del dos mil veinticinco, a través de las respectivas cédulas de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia el hecho de que el escrito de contestación de la demandada **SERVICIO INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.**, **se encuentra dentro del termino concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes común de este distrito el día cinco de septiembre del dos mil veinticinco, y ante la oficialía de partes de este juzgado el día ocho de septiembre del dos mil veinticinco.

CUARTO: Asimismo, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad del Licenciado Andrés Alonso Ayala Zamora, como apoderado legal de SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.**, quien lo acredita en términos de la escritura pública 335 (trescientos treinta y cinco) de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, notario titular de la notaria número catorce, del Segundo Distrito Judicial, así como con la cédula profesional 4399695, no obstante al ser copia simple, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En cuanto a los demás profesionistas, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

QUINTO: En cuanto a la devolución de la escritura pública número 335, **se le hace de su conocimiento que es procedente su solicitud**, por lo que deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, **ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichas escrituras públicas al presente expediente.**

SEXTO: Toda vez que la parte demandada **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.** señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida 4, Oriente SN, entre Calle 2 sur y 3 sur, Colonia Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24129; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: En vista de que la demandada **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.**; hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto **TERCERO** del proveído de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, y del cual fue notificado personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le hará **POR ESTRADOS** a la demandada **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.**

OCTAVO: Ahora bien, en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma la Contestación de demanda de **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, por la demandada, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertara en el presente proveído.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873- E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del

Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda de SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V. a la parte actora el C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su **RÉPLICA** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento a la parte actora que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO: En otro orden de ideas, dado lo solicitado por la demandada SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V., en cuanto a que deberá ser llamado a juicio como tercero interesado a APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V., por tener injerencia en la contratación laboral de la parte actora, en tal razón se admite dicha petición de conformidad con el último párrafo del numeral 873-D, por lo que, **se ordena emplazar al tercero interesado APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en AVENIDA 4 ORIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA PUERTO PESQUERO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá correrle traslado con las copias debidamente cotejadas y certificadas del escrito inicial de demanda con su acuse de recepción ante este Tribunal Laboral con número de Folio P.738, Carta Poder de fecha nueve de febrero del 2021 y sus anexos (tres cédula profesionales, dos registros electrónicos); dos constancias de no conciliación con número de identificación único CAM/CJ/II/2020/000255, dos comprobantes de depósitos, una solicitud de periodo vacacional, Resultados de Laboratorio clínicos con número de folio 0345-0025, dos recibos con número 60010299, tres fotografías, así como el auto admisorio de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, y el presente auto.

En ese orden de ideas, se exhorta al tercero interesado para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se le apercibe para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al tercero interesado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere que al momento de dar contestación a la demanda instaurada, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá

consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

DÉCIMO PRIMERO: Invitación a la conciliación en el presente asunto se les invita a las partes para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

Notifiquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR